



19

REGISTRO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE ESTABLEZCAN NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA

Las entidades de derecho privado extranjeras y las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el exterior que desarrollen negocios o el objeto social en Colombia, requieren por disposición legal, del nombramiento y registro en cámara de comercio de apoderados con facultades para representarla judicialmente (artículo 58 del Código General del Proceso).

**RECUERDA QUE TU DOCUMENTO
DE IDENTIFICACIÓN ORIGINAL
Y VIGENTE ES NECESARIO PARA
RADICAR LOS TRÁMITES**



REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL DE ENTIDADES EXTRANJERAS

1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE:

1.1. PRUEBA IDÓNEA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Verifica que el certificado tenga una fecha reciente de expedición.

1.2. PODER OTORGADO EN EL EXTERIOR, CON LA IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO QUE SE DESIGNA Y LAS FACULTADES EXPRESAS PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA PERSONA JURÍDICA

*Los documentos que no se encuentren en español, deben ser traducidos por un intérprete autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.3. Apostilla o legaliza los documentos otorgados en el exterior, dependiendo del país de origen, que certifica la autenticidad de la firma de un servidor público en el ejercicio de sus funciones. Con esta diligencia, el documento tiene plenos efectos legales en Colombia. Para más información ingresa a <https://www.cancilleria.gov.co/>

▶ **APOSTILLA:** certificado mediante el cual un funcionario designado por un Estado que hace parte de la Convención de la Haya, da fe de la autenticidad de la firma y la calidad en que actúa la persona que suscribe un documento (Ley 455 de 1998 aprobatoria de la Convención de la Haya, y Decreto 106 de 2001).

▶ A falta de apostilla, el documento otorgado en el exterior deberá ser autenticado por el funcionario competente en el respectivo país o por el agente consular cuya firma debe ser acreditada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia (artículo 480 del Código de Comercio).

1.4. DOCUMENTO ELABORADO POR EL APODERADO JUDICIAL DONDE MANIFIESTE EL DOMICILIO, EL CUAL SE REFIERE AL MUNICIPIO DONDE LA ENTIDAD EXTRANJERA VA A DESARROLLAR LOS NEGOCIOS EN COLOMBIA.

1.5. TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORES DEBEN SER PROTOCOLIZADOS EN ESCRITURA PÚBLICA FIRMADA POR EL APODERADO.

1.6. DILIGENCIAR FORMULARIOS RUES:

Diligencia el formulario RUES y verifica la firma en original del apoderado judicial, antes de radicar el trámite. Selecciona de manera previa el código CIU que identifica las actividades a desarrollar en www.camamedellin.com

1.7. COPIA DE LA CÉDULA DEL APODERADO JUDICIAL NOMBRADO

2. COSTO DEL TRÁMITE:

- 2.1. Impuesto de registro de carácter departamental: es necesario realizar el pago de un impuesto de registro sin cuantía. La fecha para efectos del cobro del impuesto, corresponde a la que consta en la escritura pública.
- * El lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

3. OTROS TRÁMITES DEL REGISTRO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO.

- ▶ Escritura pública en la que se protocolice la cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezca negocios en Colombia.
 - ▶ Escritura pública en la que se protocolice la modificación de las facultades otorgadas a los apoderados.
 - ▶ Escritura pública en la que se protocolice la modificación del domicilio principal donde se establezcan los negocios en Colombia.
- * Los datos reportados en el formulario RUES, pueden ser actualizados en cualquier momento a través de los formatos dispuestos en el sitio web de la Cámara de Comercio. Por ejemplo: cambio de direcciones, teléfonos, correos electrónicos, código CIIU, etc.

¡IMPORTANTE!

El registro de apoderados judiciales, de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, debe renovarse anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, mediante el diligenciamiento y presentación de los formularios RUES.



4. PROTEGEMOS LA INFORMACIÓN DE TUS REGISTROS CON EL SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES – SIPREF

Verificamos la identidad de quien radica el documento, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular 002 de 23 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dejamos evidencia de esta información en los documentos del trámite. Notificamos los trámites que se radican mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.

Si la persona natural o jurídica no realiza la actualización de sus datos por no inscribir actos o documentos o por la omisión de la renovación en un término de 3 años, se encuentra inactiva, en consecuencia, solo podrán solicitar dichos trámites la persona natural matriculada y si esta ha fallecido, se atienden los lineamientos establecidos en el numeral 1.14.2.4 de la Circular 002 de 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Para el caso de las personas jurídicas inactivas, los trámites pueden ser radicados por las personas que se encuentren inscritas en los siguientes cargos: representación legal, órgano de administración como la junta directiva y revisores fiscales. En las sociedades de personas, adicionalmente los socios podrán radicar las solicitudes mencionadas.

5. LISTA DE CHEQUEO.

- ▶ Escritura pública con la protocolización de los documentos señalados en el punto 1 de la guía.
- ▶ Formulario RUES debidamente diligenciado y firmado.
- ▶ Presentar en las taquillas de la Cámara de Comercio el documento de identificación original y vigente de quien radica los documentos.



6. CONSULTA LA RESPUESTA DE TU TRÁMITE:

- ▶ Ingresa a <https://www.camaramedellin.com.co/> y en la opción “Necesito un registro” tienes acceso a la pestaña ¿Cómo va mi trámite?, ingresando uno de los criterios de búsqueda dispuestos para ti.
- ▶ También puedes llamar desde **Medellín al 3602262** o desde **cualquier parte del país al 01 8000 41 2000**



¿TE DEVOLVIERON EL TRÁMITE?

Recuerda cumplir con los requerimientos informados en la carta de devolución dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación. Si vencido este plazo no se cumplen los requerimientos, se entiende DESISTIDA la petición de registro, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la expedición de una resolución que declara el abandono de la solicitud y en consecuencia el archivo del trámite.

